

RV: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION EJ. 2019-0071.pdf

Juzgado 01 Laboral Circuito - Nariño - Ipiales <j01lctoipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/03/2021 6:43 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Nariño - Ipiales <j01cctoipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jcarellano76@yahoo.es <jcarellano76@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION EJ. 2019-0071.pdf;

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Estimados compañeros Juzgado Primero Civil Circuito de Ipiales:

Reenvio el correo que erradamente fue enviado al de nuestro Despacho para los fines pertinentes.

LINDA JARAMILLO MENDEZ
SECRETARIA

De: jcarellano76 <, >

Enviado: lunes, 15 de marzo de 2021 3:58 p. m.

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Nariño - Ipiales <j01lctoipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION EJ. 2019-0071.pdf

SEÑOR.

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES.

REF. EJ. 2019-0071

CORDIAL SALUDO.

EN CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE, REMITO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 09 DEMARZO DE 2021, DICTADO DENTRO DEL PROCESO EN REFERENCIA.

ATTE.

JUAN CARLOS ARELLANO.
APODERADO PARTE DEMANDANTE.

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES

E. _____ S. _____ D. _____

REF. EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO No.
2019-0071

Demandante: CARLOS EDUARDO RAMIREZ POTOSI

Demandada: VILMA PATRICIA ROSERO PORTILLA

JUAN CARLOS ARELLANO REVELO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Ipiiales, de notas civiles ya conocidas dentro del presente proceso, en mi condición de apoderado especial del señor **CARLOS ADUARDO RAMIREZ POTOSI**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en Ipiiales, demandante dentro del asunto que nos ocupa, estando dentro del término legal, de manera respetuosa, por medio del presente escrito, le manifiesto que interpongo y sustento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 09 de Marzo de 2021, dictado por su Despacho en este asunto, por medio del cual se denegó el decreto de una prueba solicitada por el suscrito.

I. CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Inicialmente sea del caso referir, que el suscrito, dentro del escrito por medio del cual efectuó un pronunciamiento expreso, frente al incidente de nulidad, presentado por la demandada, expuso unas razones de índole fáctica y jurídica, por las cuales consideré que su Despacho debía RECHAZAR DE PLANO el incidente interpuesto. Sobre este tópico, me permito transcribir textualmente lo mencionado.

"Inicialmente sea del caso relievare que, dentro del asunto que nos ocupa, se ha cumplido a cabalidad con el debido proceso y garantizar el derecho de defensa de la demandada, señora VILMA PATRICIA ROSERO y, en especial, frente a procurar la notificación personal de la demanda ejecutiva interpuesta en su contra.

Al respecto es pertinente, desde ya, referir que la dirección que el suscrito mencionó dentro de la demanda ejecutiva, para efectos de notificar a la demandada, cual fue; Calle 24 No. 9B-37, Barrio la Castellana de Ipiiales, no se suministró de manera caprichosa, ni tampoco fue, por nosotros inventada; NO, esa dirección es la misma dirección que la señora VILMA PATRICIA ROSERO PORTILLA, SUMINISTRO PARA EFECTOS DE RECIBIR NOTIFICACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE SIMULACIÓN, No. 2010-0192, que cursó en este mismo Despacho Judicial y precedió al presente proceso ejecutivo. Para corroborar lo dicho basta, Señor Juez, revisar el acápite de NOTIFICACIONES de la demanda del

referido proceso ordinario donde se señala la dirección ya aludida como de residencia y lugar de notificaciones. Así las cosas, a efectos de realizar la notificación personal de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago en contra de la señora VILMA PATRICIA ROSERO, dentro de este asunto, el suscrito debió enviar las citaciones para su notificación personal, a la misma dirección por ella suministrada; Ahora bien, si dicha dirección no era correcta, entonces, el señalar aquella dirección en la demanda dentro del proceso ordinario, constituye un hecho erróneo generado por la misma parte demandada, señora VILMA PORTILLA, que, a su vez, condujo a que el suscrito señalara esa misma dirección para efectuar la notificación a la demandada en este proceso. En consecuencia, con meridiana claridad, se observa que la demandada alega una nulidad cuyos hechos - supuestamente constitutivos de aquella- fueron causados por ella misma; lo cual está expresamente prohibido en la forma señalada dentro del inciso segundo del artículo 135 del C. G. del P.; lo cual decanta en la ausencia de legitimación para proponerla y que indefectiblemente debe conducir a su rechazo de plano, en la forma señalada en el inciso final del referido artículo 135."

En este mismo sentido, dentro del acápite de "SOLICITUDES" expresé.

"PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO el incidente de nulidad interpuesto por la señora VILMA PATRICIA ROSERO PORTILLA, por carecer de legitimación e interés para interponerlo y por encontrarse subsanados los hechos que -según la demandada- la configuran."

Así las cosas, dado que de manera oportuna, el suscrito abogado efectuó una petición de RECHAZO DE PLANO DEL INCIDENTE, frente a la solicitud de la declaratoria de la mencionada nulidad, el Señor Juez, antes de dar trámite al incidente en comento, debió pronunciarse, en forma, expresa, frente a la misma; ya que en este caso, para ello, no es pertinente efectuar el acopio de mayor material probatorio, sino realizar la revisión del expediente; por tal razón, en aras a evitar el desgaste procesal y por económica procesal, es pertinente que su Señoría REPONGA el auto referido en el sentido de PRONUNCIARSE EXPRESAMENTE sobre la solicitud por mi elevada, de rechazo de plano de la petición de nulidad y REVOCAR la apertura a trámite del mismo.

SEGUNDO.- En el evento en que su Señoría, persistiere en dar trámite al incidente que nos ocupa, es pertinente referir que, dentro del auto impugnado, se denegó, sin mayor argumentación, la práctica del interrogatorio de parte de la señora VILMA PATRICIA ROSERO PORTILLA; que el suscrito solicitó; prueba que además de ser pertinente es necesaria y de mucha importancia para esclarecer el tema materia de

debate judicial, por ser ella quien manifiesta que supuestamente se le habría desconocido su derecho de defensa por falta de notificación en debida forma de la demanda.

II. SOLICITUD:

Por lo expuesto, comedidamente le solicito:

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 09 de Marzo de 2021, en el sentido de revocar su decisión de dar trámite al incidente de nulidad solicitado por la demandada y, en su lugar, rechazar de plano el mismo.

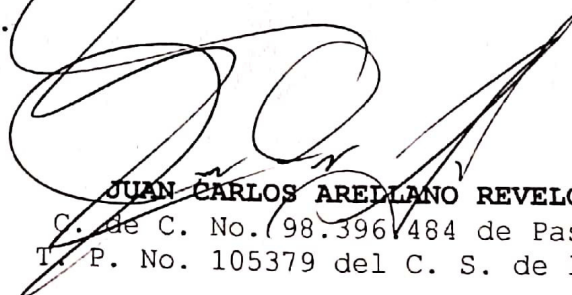
SEGUNDO. En subsidio de la anterior, si su Señoría, persistiere en su decisión de dar trámite al incidente de nulidad pedido por la demandada, solicito se REPONGA el auto de fecha 09 de Marzo de 2021, en el sentido de REVOCAR su decisión de denegar la práctica del interrogatorio de parte de la señora VILMA PATRICIA ROSERO; y, en su lugar, se decrete la práctica del mismo.

TERCERO. En subsidio de la anterior; y de persistir su señoría en la denegación del decreto y práctica del interrogatorio de parte de la señora VILMA PATRICIA ROSERO PORTILLA, solicito CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN, por mi interpuesto en contra del auto antes referido, para ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Sala Civil - Familia.

III. DERECHO

Invoco como fundamento de derecho de la presente solicitud, la preceptiva legal contenida en los artículos 135, 318 a 330 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Atentamente.



JUAN CARLOS ARELLANO REVELO
C. de C. No. 98.396.484 de Pasto.
T. P. No. 105379 del C. S. de la J.

Ipiiales. 12 de Marzo de 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES
CARRERA 4ª No. 18-45
Palacio de justicia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

AVISO DE TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

RADICADO	CLASE	PARTES	CDO
2019-00071	EJECUTIVO A CONTINUACION	CARLOS EDUARDO RAMIREZ POTOSI vs VILMA PATRICIA ROSERO PORTILLA	001

CONSTANCIA DE TRASLADO. En la fecha, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.), se lista en el perfil con el que cuenta este Despacho en la página web de la Rama Judicial, el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, frente al auto calendado a 9 de marzo de 2021. El escrito permanecerá en el portal de la Rama Judicial, en traslado por el término de **TRES (3) días**. El traslado inicia el día 17 de marzo del presente año a las 7:00 A. M y vence el 19 de marzo de 2021, a las 16:00 horas. (Art. 319 y 110 C. G. del P.)

Ipiales, 16 de marzo de 2021.

SECRETARIA